INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 291 00			
DEMANDANTE	Jesús María Roldán Martínez	**DOC. IDENT.**	16.350.088
DEMANDADO	Colpensiones y Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Nulidad/ineficacia de la afiliación.		

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) **Dr. (a). LAURA CAMILA MUÑOZ ROLDÁN,** como apoderado (a) judicial de **JESÚS MARÍA ROLDÁN MARTÍNEZ**, en los términos y para los efectos conferidos.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JESÚS MARÍA ROLDÁN MARTÍNEZ,** en contra de **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral deberá ser interpretado junto con lo señalado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, INCLUSIVE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PARTE ACTORA, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 170 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO